

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega escrito en el cual informa que la notificación a la parte ejecutada no ha sido posible. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-336

AUTO: 631

El apoderado de la parte demandante allega escrito a través del cual informa que según Guía 50058673 la notificación fue enviada sin embargo, presentó falla en la entrega "(la cuenta de correo electrónico no existe)" y según Guía 50058674 la notificación fue enviada sin embargo, presentó falla en la entrega (Buzón no disponible)".Por lo anterior señor solicitó que este memorial obre como prueba de que se está cumpliendo con el requerimiento hecho por el despacho en el auto No. 494 del 28 de Marzo de 2022 y publicado por estados el 29 de Marzo de 2022.

Al respecto debe indicar esta judicial que en el auto del 28 de marzo del 2022 se dispuso que el ejecutante procediera a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA, pero del documento anexo se desprende que la misma no se ha llevado a cabo, en consecuencia se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que proceda a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9564a88d624411b282cdf894af5250ca8103de526990a1745f9e683ae529f97c**

Documento generado en 21/04/2022 03:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**